

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

Por recibido:

1) Memorándum de fecha 23/01/2023, suscrito por el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, informando lo siguiente:

«Por medio del presente a usted respetuosamente EXPONGO:

I. Que con fecha 14/12/2022 se remitió memorando requiriendo, en lo medular, la información relativa al: Listado de funcionarios o empleados públicos que integraron el Órgano Ejecutivo (gobierno central y autónomas) durante el quinquenio 2014-2019, que a la fecha no han presentado sus declaraciones de patrimonio de toma o cese de funciones, la anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo, institución y fecha en que debían ser presentadas. 2. Listado de funcionarios o empleados públicos que integraron el Órgano Ejecutivo (gobierno central y autónomas), en el quinquenio 2014-2019, que a la fecha han sido sancionados por no haber presentado sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones o por haberla presentado de forma extemporánea, así como el monto o tipo de sanción impuesta. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo, institución, tipo de declaración que originó la sanción, fecha de sanción y monto de la sanción. 3. Listado de funcionarios o empleados públicos que han integrado el Órgano Ejecutivo, Instituciones Autónomas, Presidencia de la República y Secretarías de la Presidencia, en el quinquenio 2019-2024, que a la fecha no han presentado sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, institución, cargo ostentado, tipo de declaración no presentada y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones. 4. Listado de funcionarios o empleados públicos que han integrado el Órgano Ejecutivo, Instituciones Autónomas, Presidencia de la República y Secretarías de la Presidencia, en el quinquenio 2019-2024, que a la fecha han presentado de forma extemporánea sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, institución, cargo ostentado, tipo de declaración, fecha de presentación y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones. 5. Listado de funcionarios o empleados públicos que conforman o han integrado el Órgano Ejecutivo, (gobierno central y autónomas), en el quinquenio 2019-2024, que a la fecha han presentado sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones en el tiempo y forma establecida por Ley... (21).

II Que en relación a dicha solicitud esta Jefatura considera de fundamental importancia realizar un análisis sistémico del mandato normativo relacionado a la referida solicitud de información y un análisis de los precedentes dictados por los órganos competentes o vinculados a la temática, en el sentido siguiente:

a. En primer lugar, debe establecerse que el inciso 3° del artículo 240 establece una clara limitante impuesta en la Constitución de la República para la reserva y resguardo de la información que plasman los funcionarios y exfuncionarios públicos en las declaraciones juradas de patrimonio que presentan a esta oficina, de manera especial protegen los datos personales de los funcionarios y empleados públicos.

Con base a ello, es claro que las declaraciones juradas de patrimonio, que contienen datos personales sensibles son el fundamento de las diligencias de investigación y comprobación

patrimonial, las cuales eventualmente pueden derivar en procesos judiciales civiles, penales o de otra naturaleza.

b. A la limitante anterior debe sumarse lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual se refiere a los límites en la aplicación de dicha Ley, estableciendo en el literal “a” que no se deroga lo regulado en el artículo 6 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos (LEIFEP), el que a su vez establece lo siguiente:

*“Las declaraciones **serán mantenidas en reserva** y se clasificarán y guardarán en un archivo especial que al efecto llevará la Corte Suprema de Justicia”*

Como puede verificarse lo regulado en la citada norma se encuentra en completa concordancia con la limitante establecida en la Constitución de la República y reitera la intención tanto del legislador constitucional como secundario en cuanto a la reserva y resguardo de las declaraciones Juradas de patrimonio, que los que contiene son datos personales del funcionario o empleado público como de su grupo familiar, así como el patrimonio que poseen.

c. Finalmente, el artículo 6 literal “f” LAIP, define lo que debe entenderse por información confidencial, establecido que *“es aquella información privada en poder del estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”*.

III. Lo dispuesto en el análisis normativo realizado en el apartado anterior, también es recogido por la jurisprudencia emitida por los órganos competentes o vinculados a la temática.

3.1 A ese respecto, es menester relacionar el criterio adoptado por la Honorable Sala de lo Contenciosos Administrativo en el proceso bajo referencia 20-20-RA-SCA, de fecha uno de diciembre del año dos mil veinte.

En dicha resolución se estableció que: *“La reserva del art. 240 Cn. ciertamente tiene a su base los principios de eficiencia y eficacia en la investigación de la corrupción. En este sentido, su interpretación y aplicación deben orientarse a la preservación de estos principios...”*

En la misma resolución, respecto a la reserva citada se estableció que: *“Se ha dejado sentado que esta reserva es amplia y absoluta, en relación a las declaraciones patrimoniales de los funcionarios y empleados públicos, extensiva a los datos personales regulados en el literal “a” del Art. 6 e la Ley de Acceso a la Información Pública (...)”*.

Así mismo, en la citada Resolución la sala precisa que la exclusión de derogación del art. 6 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos (LEIFEP) hecha en el art. 110 letra a) LAIP: *“implica que la reserva de la información que se produce en el procedimiento desarrollado por la Corte Suprema de Justicia, en materia de enriquecimiento ilícito, no constituye una actividad sujeta a los cánones de la LAIP y, por ende, tampoco a la intervención administrativa, control y regulación del IAIP”*.

Ante esto la Sala de lo Constitucional falló en el sentido de *“declarar nulos de pleno derecho, por incompetencia material, los actos administrativos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), con base a la reserva establecida en el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 110 letra a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la cual, dicha entidad fundamenta que la orden que había sido emitida por el IAIP en dicha resolución, es un acto administrativo fuera de los límites de la competencia material, en transgresión al principio de legalidad que rige a los servidores públicos, con base al art. 86 Inc. 3° de la Cn,”*

3.2 En razón de tal criterio, en ente garante del cumplimiento de la LAIP ha retomado tal precedente, adoptando el criterio en su línea resolutive.

Así, puntualmente, se hace alusión a las improponibilidades emitidas bajo referencias NUE 219-1-2019 de las diez horas con treinta y ocho minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno; y NUE 119-A-2021 de las diez horas y cinco minutos del once de noviembre de dos mil veintiuno.

Para el caso la última resolución citada establece: *“De lo anterior, se colige que el Instituto de Acceso a la Información Pública no es competente para ordenar la entrega de las declaraciones*

patrimoniales con base a lo determinado en el Art. 110 letra “a” de la LAIP, dado que, es la misma norma sustantiva -LAIP- la que señala que dicha normativa no es aplicable a lo previsto en el Art. 6 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos (LEIFEP).

Unido a ello, la información objeto de controversia goza de reserva por mandato constitucional -Art.240 Cn-, misma que ha sido extendida a los informes emitidos por la sección de probidad, mediante criterio jurisprudencial. Esto quiere decir, que la reserva de la información ordenada en el procedimiento desarrollado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en materia de enriquecimiento ilícito, no constituye una actividad sujeta a los preceptos de la LAIP (...)

IV. Dicho lo anterior, se advierte que sobre la información requerida por el ciudadano solicitante existe un mandato de reserva y resguardo, categoría que deviene de lo previsto en el 240 de la Constitución de la República, el cual como ya fue citado establece en su inciso tercero que: *“La Corte tiene facultad de tomar las providencias que estime necesarias para comprobar la veracidad de la declaración, la que mantendrá en reserva y únicamente servirá para los efectos previstos en este artículo”.*

En consecuencia, esta unidad administrativa, en atención al principio de supremacía constitucional y de conformidad al citado artículo constitucional, la normativa de la Ley de Acceso a la Información Pública que ha sido citada en el presente, el artículo 6 LEIFEP; y atendiendo a los criterios establecidos en los precedentes dictados por los órganos competentes o vinculados a la temática y la estricta aplicación del principio de legalidad, se ve en la **imposibilidad de proporcionar la información solicitada**, debiendo respetar tanto lo que el ordenamiento jurídico vigente establece, así como lo que dicta la jurisprudencia establecida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, citada en el romano III del presente, la cual definió: *“declarar nulos de pleno derecho, por incompetencia material, los actos administrativos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), con base a la reserva establecida en el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 110 letra a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la cual, dicha entidad fundamenta que la orden que había sido emitida por el IAIP en dicha resolución, es un acto administrativo fuera de los límites de la competencia material, en transgresión al principio de legalidad que rige a los servidores públicos, con base al art. 86 Inc. 3° de la Cn.”*

Considerando:

I. 1. Que en fecha 08/12/2022, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 498-2022, en la cual requirió:

«1. Listado de funcionarios o empleados públicos que integraron el Órgano Ejecutivo (gobierno central y autónomas) durante el quinquenio 2014-2019, que a la fecha no han presentado sus declaraciones de patrimonio de toma o cese de funciones, la anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo, institución y fecha en que debían ser presentadas. 2. Listado de funcionarios o empleados públicos que integraron el Órgano Ejecutivo (gobierno central y autónomas), en el quinquenio 2014-2019, que a la fecha han sido sancionados por no haber presentado sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones o por haberla presentado de forma extemporánea, así como el monto o tipo de sanción impuesta. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo, institución, tipo de declaración que originó la sanción, fecha de sanción y monto de la sanción. 3. Listado de funcionarios o empleados públicos que han integrado el Órgano Ejecutivo, Instituciones Autónomas, Presidencia de la República y Secretarías de la Presidencia, en el quinquenio 2019-2024, que a la fecha no han presentado sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada

por nombre, género, institución, cargo ostentado, tipo de declaración no presentada y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones. 4. Listado de funcionarios o empleados públicos que han integrado el Órgano Ejecutivo, Instituciones Autónomas, Presidencia de la República y Secretarías de la Presidencia, en el quinquenio 2019-2024, que a la fecha han presentado de forma extemporánea sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, institución, cargo ostentado, tipo de declaración, fecha de presentación y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones. 5. Listado de funcionarios o empleados públicos que conforman o han integrado el Órgano Ejecutivo, (gobierno central y autónomas), en el quinquenio 2019-2024, que a la fecha han presentado sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones en el tiempo y forma establecida por Ley. La anterior información se requiere clasificada por nombre, género, cargo, institución, tipo de declaración y fecha de presentación. 6. Listado de funcionarios o empleados públicos que han conformado el Órgano Ejecutivo, Instituciones gobierno central y autónomas), en el quinquenio 2019-2024, que a la fecha han sido sancionados o se encuentran en proceso de sanción, por no presentar o presentar extemporáneamente sus declaraciones de patrimonio ya sea de toma de posesión o cese de funciones, así como el monto o tipo de sanción impuesta. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo ostentado, tipo de declaración que originó la sanción y monto de sanción. 7. Listado de diputados propietarios y suplentes que integran el Órgano Legislativo en la legislatura 2021-2024, que a la fecha han presentado su declaración de patrimonio de toma posesión. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género y cargo ostentado y tipo de declaración y fecha en que debían ser presentadas. 8. Listado de diputados propietarios y suplentes que integran o integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2021-2024, que a la fecha no han presentado o han presentado de forma extemporánea sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, institución, cargo ostentado, tipo de presentación y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones. 9. Listado de diputados propietarios y suplentes que integran el Órgano Legislativo en la legislatura 2021-2024, que a la fecha han sido sancionados o tienen abierto procedimiento administrativo sancionador, por no presentar sus declaraciones patrimoniales de toma de posesión o haberlas presentados tardíamente, así como, el monto o tipo de sanción impuesta. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo ostentado y monto de sanción. 10. Listado de diputados propietarios y suplentes que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2018-2021, que a la fecha han presentado sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, institución, cargo ostentado, tipo de presentación y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones. 11. Listado de diputados propietarios y suplentes que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2018-2021, que a la fecha no han presentado o han presentado de forma extemporáneo sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, institución, cargo ostentado, tipo de presentación y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones. 12. Listado de diputados propietarios y suplentes que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2018-2021, que a la fecha han sido sancionados o tienen abierto procedimiento administrativo sancionador, por no presentar sus declaraciones patrimoniales de toma de posesión o haberlas presentados tardíamente, así como, el monto o tipo de sanción impuesta. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo ostentado y monto de sanción. 13. Listado de diputados propietarios y suplentes que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2015-2018, que a la fecha han presentado su declaración de toma posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género y cargo ostentado y tipo de declaración no presentada y fecha en que debieron ser presentadas. 14. Listado de diputados propietarios y suplentes que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2015-2018, que a la fecha no han presentado o han presentado de forma extemporánea sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, institución, cargo ostentado, tipo de

presentación y fecha en que debieron ser presentadas dichas declaraciones 15. Listado de diputados propietarios y suplentes que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2015-2018, que a la fecha han sido sancionados o tienen abierto procedimiento administrativo sancionador por no presentar sus declaraciones patrimoniales de toma de posesión o cese de funciones o haberlas presentado tardíamente, así como el monto o tipo de sanción impuesta. La anterior información se requiere desglosada por nombre, género, cargo ostentado y tipo de declaración que origino la sanción y monto de sanción. 16. Listado de expedientes activos a la fecha en la Corte Suprema de Justicia para la imposición de una sanción por no presentación o presentación extemporánea de declaraciones de patrimonio, desglosado por número de expediente, año, nombre del funcionario o empleado Público, cargo del funcionario o empleado, institución y tipo de declaración por la que se ha iniciado el procedimiento. 17. Listado de expedientes activos a la fecha en la Corte Suprema de Justicia, que tienen como finalidad establecer posibles indicios de enriquecimiento ilícito de empleados o funcionarios públicos. La anterior información se requiere desglosada por número de expediente, nombre del empleado o funcionario, institución, cargo, fecha de cese de funciones, tipo de declaración, fase del proceso en la que se encuentra la declaración, fecha de inicio del expediente y fecha de prescripción, nos referimos a la fecha en la cual dicho expediente, no podrá seguir siendo procesado para investigación por parte de la Sección de Probidad y Pleno de la CSJ, por a ver cumplido el plazo señalado en el artículo 240 de la Constitución de la República. 18. Detalle de numero de medidas cautelares ordenadas por la Corte Suprema de Justicia durante el periodo 2014-2022, actualizado a la fecha, en la que han sido detectadas indicios de posibles enriquecimientos ilícitos en el patrimonio de funcionarios o empleados públicos y han sido remitidos a la respectiva Cámara con competencia Civil. La anterior información se requiere desglosada por número de expediente, nombre del empleado o funcionario, institución, cargo y fecha de envió. 19. Detalle de la cantidad de procesos que en el periodo 2014-2021, en los que a la fecha han sido detectados indicios de posible enriquecimiento ilícito en el patrimonio de funcionarios o empleados públicos y han sido remitidos a la respectiva Cámara con competencia Civil. La anterior información se requiere desglosada por número de expediente, nombre del empleado o funcionario, institución, cargo y fecha de envió. 20. Listado de sanciones impuestas a la fecha a funcionarios o empleados públicos, por incumplimiento de presentación o por presentación extemporánea de la declaración jurada del estado de patrimonio periodo 2014-2022, se requiere información sobre sus declaraciones de patrimonio tanto de posesión como cese de funciones pertenecen a todas las instituciones comprendidas dentro del Órgano Ejecutivo, Presidencia de la República, Secretarías adscritas a la Presidencia de la República e instituciones autónomas, Órgano Legislativo. Desglosado por nombre del funcionario o empleado público, cargo desempeñado, género, institución, tipo de declaración por la que se realizó el procedimiento, año del expediente, tipo de sanción y año de imposición de sanción. 21. Del período comprendido entre enero a diciembre de 2022 se solicitan los siguientes datos desagregados por año: 1. Cantidad de declaraciones juradas de patrimonio de inicio de funciones recibidas en la Sección de Probidad. 2. Cantidad de declaraciones juradas de patrimonio de actualización recibidas en la Sección de Probidad. 3. Cantidad de declaraciones juradas de patrimonio de cese de funciones recibidas en la Sección de Probidad. 4. Cantidad total de personal que laboró en la Sección de Probidad en el período. 5. Cantidad de personas asignadas a la función de revisión, análisis, corroboración o cualquier otra que sea la denominación interna que reciba la verificación del contenido de las declaraciones juradas de patrimonio, en el período solicitado. 6. Profesión u oficio (sin brindar datos de identificación) de cada una de las personas detalladas en el numeral anterior. **NO OMITO MANIFESTAR** que el fundamento de los requerimientos es una **ACTUALIZACIÓN A ESTA FECHA**, información se solicita con base al artículo 5 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos. Todo lo antes mencionado se requiere en formato electrónico, de dato abierto de su preferencia o en el formato más accesible con el que pueda ser proporcionado, por su honorable institución.» (sic).

2. Que por resolución con referencia **UAIP/498/RPrev/1289/2022(4)** de fecha 09/12/2022, se previno a la peticionaria para que dentro de un plazo de diez días hábiles evacuase las prevenciones siguientes: «En cuanto al numeral 14) es necesario que aclare a que se refiere cuando solicita en el desglose de la información “(...) institución, cargo ostentado” referente al listado de diputados propietarios y suplentes que integraron el Órgano Legislativo en la legislatura 2015-2018, que a la fecha no han presentado o han presentado de forma extemporánea sus declaraciones de patrimonio de toma de posesión o cese de funciones; la peticionaria deberá delimitar el alcance de la información requerida en los términos arriba expuestos.

Asimismo y respecto del numeral 20), en el que: “(...) se requiere información sobre sus declaraciones de patrimonio tanto de posesión como cese de funciones pertenecen a todas las instituciones comprendidas dentro del Órgano Ejecutivo, Presidencia de la República, Secretarías adscritas a la Presidencia de la República e instituciones autónomas, Órgano Legislativo.”; resulta necesario que la peticionaria identifique a que tipo de información hace referencia en ese enunciado, ya que se ha redactado en forma genérica y no se logra identificar qué información generada, obtenida, transformada o conservada por este Órgano pretende obtener.».

3. La solicitante presentó escrito el día 13/12/2022 a través de mensaje en el foro habilitado para tal fin, en donde evacuó las prevenciones y modificó la solicitud en los siguientes términos:

«En atención a la resolución de fecha 9 de diciembre 2022, por medio de la cual se previene sobre la solicitud de información dirigida a la Corte Suprema de Justicia identificada con la referencia indicada en la parte superior, sirva el presente para subsanar las prevenciones realizadas por el Oficial de Información de la Corte Suprema de justicia en los términos siguientes.

1. Inicialmente, respecto de la observación realizada sobre el ítem 14 de mi solicitud, se aclara que cuando se solicita información desglosada en “institución” se refiere que se indique que dichos servidores públicos integraron la Asamblea Legislativa, en caso de existir datos que reportar del período reportado en este apartado, puede indicarse en todos que pertenecieron a la Asamblea Legislativa. En segundo lugar, cuando se solicita que se desglose por “cargo” se refiere que se distinga entre diputados propietarios y diputados suplentes, y el alcance es conocer cuántos diputados propietarios y suplentes han presentado o no han presentado su declaración de forma extemporánea de toma de posesión o cese de funciones.

2. Por otra parte, en lo relativo a la segunda prevención realizada, en cuando al numeral 20 de mi solicitud de información, aclaro que la parte de la solicitud que genera el cuestionamiento debe interpretarse vinculada con la parte inicial del mismo párrafo. En ese sentido, se aclara que no se solicita información contenida en las declaraciones de los servidores públicos, sino que se pretende acceso al Listado de sanciones impuestas a la fecha a funcionarios o empleados públicos, por incumplimiento de presentación o por presentación extemporánea de la declaración jurada del estado

de patrimonio periodo 2014-2022, ya sea por irregularidades en la presentación de su declaración jurada de patrimonio de inicio de funciones como la correspondiente al cese de funciones en todas las instituciones comprendidas dentro del Órgano Ejecutivo, Presidencia de la República, Secretarías adscritas a la Presidencia de la República e instituciones autónomas, así como el Órgano Legislativo. Desglosado por nombre del funcionario o empleado público, cargo desempeñado, género, institución, tipo de declaración por la que se realizó el procedimiento, año del expediente, tipo de sanción y año de imposición de sanción.» (sic).

4. Por medio de resolución con referencia **UAIP/498/RAdm/1302/2022(4)** de fecha 14/12/2022, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Sección de Probidad por medio del Memorándum **UAIP/498/1243/2022(4)** de fecha 14/12/2022 y recibido en la misma fecha.

5. A través de memorándum con referencia 20-2023-SP, de fecha 16/01/2023, suscrito por el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia solicitó prórroga para remitir la información requerida.

6. Por resolución **UAIP/498/RProrroga/29/2022(4)** del 16/01/2023 se otorga la prórroga solicitada--, con base en el artículo 71 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública y se libra el memorándum **MEMO UAIP/498/26/2022(4)** informando sobre el nuevo plazo de entrega de la información requerida.

II. En relación con lo expresado por el Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, referente a la información requerida; se debe de señalar que dicha jefatura “*considera de fundamental importancia realizar un análisis sistémico del mandato normativo relacionado a la referida solicitud de información y un análisis de los precedentes dictados por los órganos competentes o vinculados a la temática.*” (sic).

En consecuencia, en la comunicación relacionada en el prefacio de esta solicitud, dicha unidad organizativa, por una parte, se acoge a la aplicación del principio de supremacía constitucional, atendiendo lo establecido en el art. 240 inciso 3°, así como a lo expresado en la letra a del art. 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al art. 6 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos (LEIFEP); y, por otra parte, adopta el criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso bajo referencia 20-20-RA-SCA, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, el cual establece la reserva amplia y absoluta de las declaraciones patrimoniales de los funcionarios y empleados públicos por mandato constitucional y retoma lo dispuesto en las resoluciones con referencia NUE 219-A-2019, de las diez horas con treinta y ocho minutos del veintiocho de abril de dos

mil veintiuno, y NUE 119-A-2021, de la diez horas y cinco minutos del once de octubre de dos mil veintiuno, emitidas por el Instituto de Acceso a la Información y que reconocen la incompetencia de este para ordenar la entrega de las declaraciones patrimoniales con base a lo previsto en el art. 110 letra a de la LAIP. Así, bajo estas consideraciones, el Jefe de la Sección de Probidad fundamenta la imposibilidad de proporcionar la información solicitada.

Con base en las razones expuestas y en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias alegadas, se resuelve:

1. *Deniéguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la entrega de la información solicitada, por encontrarse clasificada como información reservada por mandato constitucional en los términos establecidos por el Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, enviado por el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.